



Colegio de Abogados y Procuradores

Primera Circunscripción Judicial - Mendoza

Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial - Mendoza

Reglamento de Departamentos, Comisiones y Direcciones

I- Ámbito de Aplicación

Art. 1- El Colegio de Abogados se manifiesta única y exclusivamente a través del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 82 de la ley 4976 en lo referente a las decisiones que deben ser tomadas en Asamblea de abogados y procuradores colegiados. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Directorio contará con la colaboración y asesoramiento no vinculante de los Departamentos, Comisiones y Direcciones que prevé el presente reglamento, así como de cualesquiera otros que estimare conveniente crear en lo futuro para el logro de sus objetivos institucionales.

Tales organismos gozan de las atribuciones necesarias para la consecución de los fines que la presente reglamentación les asigne y de las funcionalmente comprendidas en los objetivos que el Honorable Directorio les encomiende, debiendo ajustar su funcionamiento a lo que disponga en cada caso el Directorio. El ejercicio de las atribuciones que correspondan a tales organismos se constituirá en el cumplimiento de un deber ético en cabeza de sus responsables.

II- Disposiciones Generales

Art. 2- No podrán ejercer funciones como responsables de Departamentos, Comisiones ni Direcciones los profesionales que no se encuentren al día en el pago de las cuotas previstas por el art. 96 de la ley 4976, ni aquellos sobre quienes pese sanción actual firme del Honorable Tribunal de Ética o de la Suprema Corte de Justicia. Si la sanción no se encontrara firme y considerando la gravedad de la sanción, se concederá al responsable licencia obligatoria hasta tanto recaiga resolución definitiva en la causa. Cesarán automáticamente en su cargo con la renovación de las autoridades del Directorio, sin perjuicio de lo cual podrán ser reelectos por una vez más, durante dos períodos consecutivos a partir de la finalización de su primera designación, salvo que su remoción se haya dispuesto en razón del incumplimiento de sus deberes, en cuyo caso no podrán ejercer ninguno de los cargos previstos por este reglamento por el plazo de tres (3) años a contar de la resolución sancionatoria. La prestación de los servicios que exija el cumplimiento de las funciones correspondientes a los integrantes de Comisiones, Departamentos y Direcciones se presumirá gratuita.

Art. 3- Requerirán previa autorización del Directorio aquellas actividades que importen el uso de las instalaciones, servicios o personal del Colegio, o cuando demanden financiación con sus fondos, puedan comprometer la opinión institucional o la responsabilidad patrimonial del Colegio, o deban ser dados publicidad por éste.

III- De los Departamentos

Art. 4- Del Departamento de Asesoramiento Gratuito

El Departamento de Asesoramiento Gratuito estará a cargo de dos miembros del Directorio. Prestará el servicio de asistencia jurídica previsto por el art. 65, inc. 15, de la ley 4976, de conformidad con lo establecido por Resolución de Directorio n° 10/02, quedando sujeto a la reglamentación que dicte la Federación de Colegios de Abogados. Estará limitado a las personas carentes de recursos o sin posibilidad de acceso a otra forma de asistencia jurídica, extremos que se verificarán por Secretaría del Colegio mediante la confección de una ficha especial, cuyas constancias serán volcadas a una base de datos que permita verificar que el interesado no haya sido asesorado en forma previa, en cuyo caso se le denegará el servicio, salvo que acredite que se trata de cuestiones diversas. El Directorio arbitrará las medidas necesarias para evitar que las reparticiones públicas y oficinas judiciales deriven al servicio de Asesoramiento Gratuito que presta el Colegio a personas que no requieran de asistencia jurídica, que no carezcan de recursos o cuyas inquietudes sean meramente burocráticas. Los Encargados deberán entrevistar periódicamente a los Profesionales que integren el Departamento a fin de recabar sugerencias y analizar la eficiencia en la prestación del servicio.

Art. 5- Los abogados que lo deseen y que acrediten condiciones éticas, académicas, intelectuales y profesionales que los hagan idóneos para la prestación del servicio, podrán inscribirse para la prestación de asesoramiento gratuito solamente en oficinas del Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Serán seleccionados por los Miembros encargados del Departamento, previa entrevista personal y evaluación de los antecedentes académicos y laborales que deberán presentar, juntamente con una nota solicitando su incorporación al Departamento, con indicación de disponibilidad horaria y materia o especialidad jurídica de su preferencia. Los Profesionales que integren el Departamento de Asesoramiento Gratuito contarán con la asistencia preferente del Cuerpo de Asesoramiento previsto en el art. 22 y su labor será considerada como uno de los más honorables servicios que los matriculados puedan prestar al Colegio.

Art. 6- Asesoramiento en oficinas del Colegio:

a) La prestación de asesoramiento en oficinas del Colegio se realizará en días y horas fijados al efecto, por materia y por turnos de veinte minutos, que serán asignados según orden de llegada por Secretaría, donde se confeccionará una ficha con los datos individualizantes de quien requiera los servicios, consignando la materia de consulta, la declaración de no haber obtenido otra opinión profesional sobre el tema ni haber recibido asesoramiento gratuito previo y de carecer de recursos para pagar una consulta profesional. El Profesional que asista al solicitante deberá consignar en tal ficha, sucintamente, la naturaleza del problema llevado a su conocimiento y la solución propuesta, salvo que la naturaleza de las cuestiones sometidas a consulta exigiere mantener en secreto la identidad del solicitante, en cuyo caso se labrará una nueva ficha sin nombre ni indicación del Profesional, fecha de la consulta ni ninguna otra referencia que permita inferirla.

b) El Departamento reglamentará un sistema de suplencias para los casos de inasistencia del Profesional de turno y una nómina de refuerzos para los días de mayor afluencia de público, a fin de intentar atender a todos los interesados el mismo día que soliciten asistencia. El Profesional deberá satisfacer las necesidades de quienes soliciten sus servicios en la forma más sencilla y rápida posible, salvo que la cuestión no sea de su especialidad o requiera mayor estudio, en cuyo caso podrán instruir a Secretaría para que asigne al interesado un nuevo turno para el siguiente día de atención del mismo Profesional. Cuando por cualquier causa la atención de un turno se viera demorada, el Profesional informará a Secretaría, que solicitará la colaboración de cualquier abogado que se encuentre en ese momento en dependencias del Colegio.

c) En caso de que el asunto sometido a asesoramiento exija la compulsa de actuaciones judiciales o administrativas, redacción de escritos, estudio de documentos, negociaciones o cualquier otra actividad que impida solventarlo en un máximo de dos turnos, el Profesional deberá derivar el caso a consulta de uno de los Profesionales previstos en el artículo siguiente, por intermedio de Secretaría.

d) Durante los horarios de asesoramiento, un Director en forma personal o un abogado designado a tal efecto por el Directorio, deberá permanecer en oficinas del Colegio para asistir a los Profesionales que lo requieran, pudiendo hacerlo también vía remota, cuando por la naturaleza, complejidad o trascendencia de los bienes jurídicos involucrados en el tema de consulta resulte necesaria la intervención de un abogado de mayor conocimiento y experiencia. Así también, cuando de los términos de la consulta surgiera la existencia de peligro para menores o riesgo para la vida, la salud o la integridad de las personas, el Profesional deberá imponer en forma inmediata de ello a dicho abogado, a fin de que dé intervención a la autoridad judicial o policial que corresponda.

Art. 7- A fin de evaluar semestralmente el funcionamiento del sistema, capacitar a los Profesionales inscriptos y asegurar a la mejor prestación del servicio, Informática elevará al Directorio, a través de Gerencia, un informe estadístico donde detallará: 1) cantidad de turnos atendidos; 2) cantidad de turnos atendidos por Profesional; 3) cantidad de consultas por materia; 4) asesoramiento satisfactorio; 5) derivaciones a Asesoramiento externo; 6) otros datos útiles a relevar a criterio del Directorio.

Art. 8- Se evitará, en lo posible, que los Profesionales que integran el Departamento deban conocer cuestiones que impliquen faltas disciplinarias de otros colegas, de las que tomará nota en forma directa Secretaría del Colegio, formalizando la denuncia en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello, cuando la consulta deba derivar en denuncia contra un abogado o procurador, el Profesional que asesora podrá, sin emitir opinión ni calificación legal, limitándose a transcribir textualmente las expresiones de quien haya requerido sus servicios y haciéndole saber su extraneidad al proceso disciplinario, comunicarla al Directorio para que a su criterio se formalice la misma. Todo Profesional que preste asistencia está obligado a poner en conocimiento del Directorio los hechos que juzgue que pueden constituir delitos, faltas éticas o incumplimiento de deberes legales.

Art. 10- Del Departamento de Asuntos Profesionales

El Departamento de Asuntos Profesionales tendrá por objeto la observancia de los incs. 3, 4, 5 y 9 de la ley 4976. A tal efecto, ejercerá las siguientes funciones:

a) de recepción y seguimiento de quejas y denuncias de los profesionales sobre actuación de Jueces, funcionarios, empleados estatales y entes públicos o privados;

b) de investigación e instrucción de procedimientos ordenados a recabar información sobre los problemas relacionados al ejercicio profesional llevados a su conocimiento;

c) de deliberación, análisis y tratamiento de las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado y procurador bajo cualquier modalidad lícita;

d) de avoque al conocimiento e investigación a fin de dictaminar sobre la necesidad de instrucción de sumario contra algún profesional, actuando de oficio, por denuncia de interesado o por comunicación de Magistrados o reparticiones administrativas, en los términos de los arts. 52 y 53 de la ley 4976, quedando reservada al Directorio en todos los casos la facultad de resolver si corresponde la formación de causa disciplinaria, conforme lo dispuesto por el art. 87, inc. 7;

d) de comunicación de sus despachos a conocimiento del Directorio, con indicación de la propuesta o solución sugerida. Toda queja, denuncia o propuesta elevada por el Departamento será incluida en el orden del día de la reunión de Directorio inmediata siguiente, y será rechazada o aprobada por Acta de Directorio, debiendo instrumentarse, en caso de corresponder, las medidas a adoptar.

Asimismo, previa delegación efectuada por resolución del Honorable Directorio, el Departamento asumirá el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por los incs. 12, 13, 14 y 16 del art. 65, ley 4976, con el límite de la tarea o cuestión asignada.

Art. 11- Sesionará quincenalmente en audiencia pública con asistencia de, al menos, dos miembros del Directorio. Dichas audiencias serán dadas a publicidad con la antelación y por los medios necesarios para asegurar la mayor participación de los profesionales matriculados, quienes tendrán derecho a ser oídos y cuyas opiniones, quejas y sugerencias quedarán asentadas en un libro especial. No se admitirán denuncias contra profesionales en dichas audiencias. El Directorio podrá, para el más acabado cumplimiento de sus fines, integrar el Departamento, en forma permanente o transitoria, con asignación de funciones específicas o generales, mediante la designación de asociados que gocen de conocida representatividad dentro de una determinada especialidad, sector o ámbito profesional.

Art. 12- El Departamento arbitrará los medios necesarios para recabar opiniones, quejas y sugerencias fuera de las ocasiones a que se refiere al artículo anterior, estableciendo buzones, atención personal y foros al efecto. Las denuncias tendrán que ser presentadas por escrito, con individualización de los datos personales de denunciante y denunciado y relación de los extremos que acrediten verosímilmente el hecho, falta o inconducta denunciados, con ofrecimiento de los elementos de prueba que pudieren corresponder. Los profesionales que así lo soliciten podrán deducir denuncias solicitando expresa reserva de identidad, quedando la misma a resguardo del Presidente/a/a, conforme las normas legales y éticas que reglamentan el deber de secreto profesional, cualquiera sea el tratamiento o trámite que se les imprima. En ningún caso se dará curso a las denuncias manifiestamente improcedentes, que contengan improperios, expresiones del mal gusto, imputaciones infundadas, injuriosas o vejatorias, o que versen sobre cuestiones extrañas a las competencias que surgen de la ley 4976. De tales denuncias no se dejará registro ni se acusará recibo. Si se tratare de opiniones o sugerencias, deberá consignarse una propuesta o solución apropiadas. En todos los casos se tendrá que justificar la solicitud de intervención institucional del Colegio.

Queda derogado lo dispuesto por el art. 5 de la Resolución del Honorable Directorio n°11/02.

IV- De las Comisiones Académicas

Capítulo I: Parte General.

Art. 13- Las Comisiones, en el ámbito de competencia definido por la materia a cada una asignada, tienen las siguientes funciones:

- a) Procurar la elevación del nivel cultural y profesional de los abogados y procuradores;
- b) Realizar actividades formativas, académicas, de actualización, capacitación y perfeccionamiento para abogados y procuradores matriculados, mediante cursos, jornadas, encuentros, conferencias, debates, estudios, congresos, diplomaras, especializaciones y la interacción con otras entidades dedicadas a su misma especialidad;
- c) Tomar intervención en estudios, informes, proyectos y demás trabajos, por propia iniciativa o que les sea encomendada, remuneradas o no, por los poderes públicos, cuando tenga vinculación con el ejercicio profesional, la ciencia del derecho, la investigación de instituciones jurídicas y sociales y la legislación en general;
- d) Propender al perfeccionamiento y al progreso de la legislación vigente, mediante la elaboración de proyectos de reforma o mejoramiento de la misma;
- e) Evacuar consultas referidas al orden institucional, dentro de los límites de sus funciones;

- f) Emitir informes y dictámenes a requerimiento del Directorio, que podrá constituirlos en cualquier tiempo en órgano de consulta y asesoramiento sobre temas de su incumbencia;
- g) Asumir el estudio e investigación teórico-prácticos y la formación de opinión pública en todos aquellos asuntos propios de su disciplina o especialidad;
- h) Proponer publicaciones y otorgamiento de premios, reconocimientos y becas para investigación y estudio;

Art. 14- Las Comisiones gozan ante el Directorio de la más amplia libertad académica debiendo cumplir la normativa prevista en el presente reglamento. Son autónomas en lo relativo a su funcionamiento interno, elección de sus responsables, forma de sesionar, periodicidad en la reunión de sus miembros, definición de su temario y del programa de actividades ordenadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo precedente, salvo disposición en contrario del presente reglamento. Estarán integradas por un número máximo de cincuenta (50) miembros titulares pudiendo el Directorio modificar este número en caso de creerlo conveniente, mediante resolución debidamente fundada.

Las Comisiones deberán adaptar su funcionamiento, en lo que hace al régimen disciplinario de sus miembros a las disposiciones contenidas en los artículos 19 hasta el 22 inclusive, del presente reglamento.

Art. 15- Las Comisiones estarán a cargo de un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario/a y un Prosecretario/a, que deberán ser miembros titulares de la Comisión, serán propuestos por mayoría simple de los restantes miembros titulares y quedarán sujetos en su designación a aprobación del Honorable Directorio, quien, a falta de propuesta, podrá designarlos en forma directa.

Durarán en sus funciones el tiempo que transcurra desde su elección, que deberá plasmarse mediante acta labrada por los miembros de cada comisión, hasta la renovación de las autoridades del Directorio, sin perjuicio de lo cual podrán ser reelectos por una única vez, durante dos períodos consecutivos a partir de la finalización de su primera designación, por el voto de la mayoría simple de sus miembros titulares. No podrá llamarse a elecciones de autoridades, ni ser removidos de sus funciones en forma previa a la conclusión de sus mandatos, sino por resolución fundada de Directorio, motivada la misma en razones de inconducta grave y/o incumplimiento de sus deberes, en cuyo caso no podrán ejercer ninguno de los cargos previstos por este reglamento por el plazo de tres (3) años a contar de la resolución sancionatoria.

Cesada la presidencia, por fin de mandato o por decisión del Directorio, continuarán en funciones mientras no sean reemplazados.

Será deber fundamental del Presidente/a proponer a los miembros de la Comisión el programa anual de conferencias, cursos y tareas propios de su materia. Para la realización de las actividades no previstas en el programa anual, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 18/02 a los fines de que se apruebe el temario, la disponibilidad de las instalaciones del Colegio, la nómina de encargados, disertantes, expositores, etc., la financiación de la actividad y aprobación de presupuesto de gastos, y la difusión y publicidad de la actividad de que se trate. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones que el Presidente, pero sólo podrá ejercerlas en caso de ausencia o enfermedad, o expresa encomendación del Presidente a tal efecto.

El Secretario/a llevará el libro de actas e informará periódicamente al Directorio, o en cualquier tiempo, a requerimiento de éste, sobre las actividades de la Comisión, controlará la asistencia de los

miembros titulares a las reuniones convocadas y canalizará los pedidos financieros, edilicios, informáticos, publicitarios, de personal, etc., a través de la Coordinación de Comisión que el Directorio haya designado.

El Prosecretario/a deberá llevar registro de las conclusiones, informes, dictámenes, proyectos y despachos de la Comisión, el que estará permanentemente a disposición del Directorio, y podrá proponer a consideración de éste la publicación de un boletín anual con el material compilado, cuando su importancia, actualidad, mérito u originalidad así lo justifiquen.

Art. 16- Las Comisiones Académicas deberán sesionar en reunión general de miembros al menos una vez al mes. Las reuniones y sesiones que se realicen en las instalaciones del Colegio deberán ajustarse a las limitaciones horarias y edilicias que el Directorio establezca en la resolución que apruebe el programa anual de actividades, procurando en todos los casos evitar gastos innecesarios en el uso de material, prestaciones o por la atención de los empleados del Colegio. Excepcionalmente, cuando circunstancias de emergencia social, declarada por autoridad competente, impidieren llevar adelante reuniones presenciales en las instalaciones del Colegio; se procederá conforme a lo dispuesto por el Art 24 del presente reglamento.

Art. 17- La integración de las comisiones se hará al inicio de cada período electivo con la participación exclusiva de los miembros titulares, en caso de ausencia o inexistencia de los mismos las comisiones podrán ser integradas por los miembros que designe el/la Coordinador/a de Comisiones. Los miembros adscriptos, honorarios o corresponsales se designarán una vez integrada cada comisión. y una vez integrada se deberá poner en conocimiento del Directorio a los fines de su aprobación.

Estarán integradas por cuatro categorías de miembros:

a) Serán miembros **titulares** todos los abogados/as y procuradores/as matriculados con sus cuotas al día, y los jubilados/as, que así lo soliciten, y tengan interés científico, académico o profesional en la disciplina o rama asignada a la Comisión y siempre que hayan asistido, al menos, al *sesenta por ciento (60%)* de las reuniones de miembros por semestre. El Secretario/a llevará registro de los miembros titulares, y podrán designarse nuevos miembros titulares a propuesta de un miembro titular con aprobación del Presidente de la Comisión. Los miembros titulares tendrán voz y voto durante las sesiones de la Comisión y podrán ser designados dentro de su seno para la elaboración de los dictámenes, informes y proyectos que se estimen convenientes.

b) Serán miembros **adscriptos**, sin necesidad de designación ni nombramiento alguno, aquellos abogados/as y procuradores/as que, sin ser miembros titulares, asistan a las reuniones ordinarias y demuestren interés en las actividades de la Comisión. Excepcionalmente, podrán integrar esta categoría, profesionales de otras disciplinas o ciencias (mediadores, peritos, licenciados, etc.) cuya colaboración, por razón de sus funciones, empleo o aportes científicos a la materia propia de la Comisión, pueda contribuir al cumplimiento de sus objetivos. Los miembros adscriptos tendrán voz en las reuniones de comisiones a las que asistan, pero carecerán de voto en las decisiones que dichas comisiones deban o deseen adoptar.

c) Serán designados miembros **honorarios**, los abogados/as y procuradores/as en ejercicio, jubilados, magistrados, funcionarios, profesores, investigadores y profesionales del derecho en general, a quienes la comunidad jurídica reconozca un elevado prestigio en la rama asignada a la Comisión.

d) Serán designados miembros **corresponsales**, los magistrados, funcionarios, investigadores, tratadistas, profesores universitarios y profesionales en general que, residiendo en otra jurisdicción, mantengan con la Comisión relaciones permanentes sobre cuestiones de su especialidad.

La designación de los miembros honorarios y corresponsales podrá ser realizada por la Comisión por mayoría simple o por el Directorio si lo creyere conveniente.

Art. 18- Serán Comisiones Permanentes del Colegio las que a continuación se enumeran:

- 1) Comisión de Derecho Civil
- 2) Comisión de Derecho Comercial y de la Empresa
- 3) Comisión de Derecho Penal
- 4) Comisión de Derecho Laboral
- 5) Comisión de Derecho de Familia.
- 6) Comisión de Derecho Constitucional
- 7) Comisión de Derecho Procesal
- 8) Comisión de Derecho Internacional, Derecho Aduanero y Comercio Exterior
- 9) Comisión de Derecho Ambiental
- 10) Comisión de Mediación y Resolución Alternativa de los Conflictos
- 11) Comisión de Derecho Administrativo
- 12) Comisión de Derecho Animal
- 13) Comisión de Filosofía del Derecho y Ética Profesional.
- 14) Comisión de Bioética Jurídica
- 15) Comisión de Estudio Ley 5059
- 16) Comisión de Derecho del Consumidor
- 17) Comisión de Derecho Electoral, Parlamentario y de Reforma Institucional
- 18) Comisión de Derecho de los Hidrocarburos y las Energías.
- 19) Comisión de Derecho Aduanero y Comercio Exterior.
- 20) Comisión de Derechos Humanos
- 21) Comisión de Derecho Informático y Propiedad Intelectual
- 22) Comisión de Derecho Minero
- 23) Comisión de Derecho Previsional
- 24) Comisión de Derecho Tributario
- 25) Comisión de Derecho a la Salud
- 26) Comisión de Género y Diversidad
- 27) Comisión de Derecho del Deporte

El Directorio podrá crear nuevas comisiones, modificar, suprimir o intervenir las actuales, ajustando su estructura e integración a lo dispuesto en el presente Reglamento, determinando en cada caso si tendrán carácter de permanente o ad hoc, indicando en este caso el tiempo de su cometido. También podrá modificar la distribución de las materias de las comisiones.

Capítulo II: Del Departamento de Coordinación de Comisiones.

Art. 19- La Coordinación de Comisiones Académicas será ejercida en todos los casos por (1) Coordinador/a Titular, debiendo preverse la figura de un Coordinador/a Suplente para el caso de requerir su colaboración, ausencia o impedimento del Coordinador/a Titular.

Durarán en sus funciones el tiempo que transcurra desde su elección, que deberá plasmarse mediante acta labrada por el Directorio, hasta la renovación de las autoridades del mismo, sin perjuicio de lo cual podrán ser reelectos sin limitación, durante dos períodos consecutivos a partir de la finalización de su primera designación. por el voto de la mayoría simple de los miembros del Directorio. No podrán ser removidos de sus funciones en forma previa a la conclusión de sus mandatos, sino por resolución fundada de Directorio, motivada la misma en razones de inconducta grave y/o incumplimiento de sus deberes, en cuyo caso no podrán ejercer ninguno de los cargos previstos por este reglamento por el plazo de tres (3) años a contar de la resolución sancionatoria.

La función general de la Coordinación de Comisiones Académicas será la de asistir a las Comisiones en el ámbito de sus competencias definidas, debiendo en lo particular avocarse a las siguientes funciones:

- a) Fomentar la comunicación entre las Comisiones para tratar temas relacionados o vinculados entre las diversas ramas del Derecho;
- b) Generar la colaboración y el trabajo conjunto entre las Comisiones para realizar jornadas de capacitación o investigaciones de acuerdo con cada especialidad;
- c) Alcanzar un ordenamiento eficaz, según lo establece el reglamento;
- d) Brindar una mayor apertura y promoción de las actividades de cada Comisión, para animar la participación de todos los colegas deseen profundizar en la temática planteada.
- e) Intervenir en la solución de los conflictos, que pudieran suscitarse entre Comisiones o cuando el denunciado sea el Presidente/a, el Secretario/a o el Prosecretario/a, de una Comisión.
- f) Relevar el cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de comisión, programa de actividades, número máximo de miembros y control de gastos, debiendo elevar informe circunstanciado al Directorio sobre aquellas Comisiones que lleven más de tres meses sin sesionar, o incumplan alguna de las disposiciones de este reglamento a fin de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a la normalización del funcionamiento de la comisión

Capítulo III: Régimen de Convivencia y Disciplinario de Comisiones.

Art. 20- Será obligación del Secretario/a de cada Comisión Académica informar al comienzo de cada año o al ingreso de nuevos integrantes, el Reglamento de Departamentos, Comisiones y Direcciones, y controlar la asistencia de los miembros.

Art. 21- Deberes de conducta: Los miembros de las comisiones deben ajustar su comportamiento y desarrollar su actividad con la dignidad, decoro, y probidad correspondiente a la función que cumplen, manteniendo en su relación y comunicación por cualquier medio dentro y fuera de las Comisiones, el espíritu de confraternidad, cordialidad, confianza y respeto recíproco hacia miembros de su Comisión, de las otras Comisiones, miembros del Directorio y hacia cualquier otra persona que integre o se relaciones con el Colegio de Abogados y Procuradores.

Art. 22- Cualquier incumplimiento a los deberes establecidos en el presente reglamento, será considerado falta y será pasible de sanción conforme el procedimiento establecido en el mismo. Se considerarán incluidas como faltas, la falta de respeto hacia un colega o miembro del colegio de abogados, acciones contrarias a la moral o a la buena conducta y toda otra conducta que afecte el normal funcionamiento de las comisiones o de cualquier otro órgano de la Institución. La graduación de las faltas en leves o graves se llevará a cabo por los miembros de la Comisión a la que pertenezca el profesional que las haya cometido; teniendo en cuenta para ello las circunstancias particulares en cada caso, los hechos acaecidos y las personas involucradas. Dicha situación deberá ser puesta a consideración del Directorio a fin de que tome el debido conocimiento y la intervención en caso de considerarlo necesario.

Las faltas serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) **Llamado de atención verbal**, del que se dejará constancia en el libro de actas, sólo indicando la existencia del mismo.
- b) **Apercibimiento**, del que se labrará el acta respectiva indicando todos los antecedentes del caso.
- c) **Suspensión** temporaria para participar en la comisión desde una semana hasta seis meses corridos.
- d) **Exclusión** de la comisión por el período de un año.

La graduación de la sanción se realizará en orden a la gravedad, naturaleza del hecho y su reincidencia.

Art. 23- Procedimiento:

- a) **Denuncia de falta leve:** Ante la denuncia de una falta a los deberes de conducta, que a criterio de la Comisión merezca la aplicación de las sanciones previstas en los incs. a) o b) del art. 21, el procedimiento a seguir será:
 - 1) Si el denunciado/a es miembro de la misma Comisión Académica que recepciona la denuncia, se sustanciará mediante el procedimiento que establezca la Comisión, el cual deberá respetar el debido derecho de defensa del denunciado. La sanción será impuesta por decisión de la mayoría simple de los miembros titulares de la Comisión presentes en la sesión.
 - 2) Si el denunciado es miembro de una Comisión distinta de la que recepciona la denuncia, o está dirigida contra un Presidente/a, Secretario/a, Prosecretario/a de la Comisión, se sustanciará mediante el procedimiento que establezca la Coordinación de Comisiones, el cual deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa del denunciado. La sanción será impuesta por la Coordinación de comisiones, previa vista al Directorio.
 - 3) En caso que el denunciado sea un miembro de la Coordinación de Comisiones, del Directorio o de algún otro organismo del Colegio de Abogados y Procuradores, se sustanciará mediante el procedimiento que establezca el Directorio, el cual deberá respetar el debido derecho de defensa

del denunciado. La sanción será analizada por el Directorio, quien deberá decidir en definitiva sobre la aplicación de la misma.

4) En caso que el denunciado sea un miembro de del Tribunal de ética, se sustanciará mediante el procedimiento que establezca el Directorio, el cual deberá respetar el debido derecho de defensa del denunciado. La sanción será analizada por el Directorio, quien deberá decidir en definitiva sobre la aplicación de la misma.

b) **Denuncia de falta grave:** Ante la denuncia de una falta a los deberes de conducta, que a criterio de la comisión que recibe la denuncia merezca la aplicación de las sanciones del inc. c) o d) del art. 21, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Dentro del plazo de cinco días hábiles de tratada la denuncia, la Comisión comunicará la misma a la Coordinación de Comisiones, quien en un plazo de cinco días hábiles deberá sortear de entre las Comisiones existentes del Colegio, la Comisión que intervendrá en el procedimiento a los fines de esclarecer los hechos y asegurar el derecho de defensa denunciado y a las partes involucradas.

2) Las actuaciones tendrán carácter reservado y las personas intervinientes deberán preservar la confidencialidad de las mismas hasta tanto exista resolución definitiva.

3) La Comisión interviniente notificara fehacientemente la denuncia al involucrado y le otorgara vista de las actuaciones por un plazo de cinco días hábiles a efectos que efectúe descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente. En caso de ofrecer prueba que deba producirse en audiencia, se establecerá audiencia oral que se fijará al efecto, que se notificara con una antelación previa de cinco días hábiles a la realización de la misma, siendo a exclusivo cargo del denunciado la producción de la prueba ofrecida.

4) Previo a la resolución del proceso o a la producción de prueba si la hubiera, un miembro de la comisión interviniente a designación del Presidente/a de la misma, deberá intentar la mediación y conciliación entre los involucrados, a efectos de que se logre la autocomposición del conflicto. En caso de que no se logre acuerdo, una vez producida la prueba si la hubiere, se resolverá fundamentadamente la sanción o desestimación de la denuncia por mayoría simple.

5) Denuncia de autoridades: Cuando las denuncias involucren a miembros del Directorio o Tribunal de Ética, serán resueltas por una Comisión *ad-hoc* integrada por un miembro del directorio o tribunal de ética según el caso, un miembro de una Comisión sorteada al efecto, y el Coordinador de Comisiones, quien sustanciará el proceso conforme lo establecido en el punto 2) al 4) del presente inciso y resolverá la sanción correspondiente por mayoría simple debiendo garantizar el debido derecho de defensa del denunciado.

c) **Impugnación de la Resolución:** La resolución que se dicte será recurrible dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación y ante una Comisión *ad-hoc* integrada por un miembro del Directorio, un miembro de la Comisión de la cual forma parte el denunciado, el Coordinador de Comisiones. La Comisión sustanciará y resolverá en el plazo de cinco días hábiles, la decisión a adoptar en el caso concreto con el voto de la mayoría simple. Contra esta decisión no procederá recurso alguno en la vía administrativa.

Capítulo IV: Procedimiento para el funcionamiento y la realización de actividades académicas por parte de las Comisiones

Art. 24- Cada reunión ordinaria de Comisión se realizará solicitando previamente a la Coordinación de Comisiones, vía mail, mensaje de texto, WhatsApp, o medio similar, disponibilidad de lugar, día

y hora. Cuando circunstancias de fuerza mayor impidan la realización de reuniones de manera presencial, podrá solicitarse el otorgamiento de enlace web para realizar la reunión por medios informáticos o plataforma digital. Una vez confirmada la disponibilidad o el enlace web "se deberá" publicar la reunión en los medios de difusión disponibles por la Institución a los fines de su publicidad, permitiendo así la participación de los restantes profesionales interesados en la misma. En caso de que esta situación de fuerza mayor se prolongue en el tiempo, la realización de reuniones por medios informáticos será obligatoria; debiendo dar cumplimiento por medio de ellas al mínimo de reuniones establecidas en el art. 17 del presente reglamento.

El secretario de cada comisión deberá dejar constancia escrita de las reuniones virtuales a las que se refiere el párrafo precedente, las que serán incorporadas al libro de actas de cada comisión una vez superada las circunstancias excepcionales que las provocaron.

Art. 25- Cuando en la Comisión hayan acordado realizar alguna actividad académica (cursos, charlas, debates, jornadas, seminarios, congresos, etc.) o recreativa (muestra de arte, talleres, torneos, etc.), deberá presentarse por Mesa de Entrada del Colegio una nota dirigida al Presidente/a del Directorio, con una antelación mínima de 20 días hábiles anteriores al evento, conforme a los modelos provistos por la Coordinación de Comisiones, solicitando su autorización e informando los servicios y costos que sean necesarios para realizar la misma, debiendo dar cumplimiento además a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 18/02 en lo pertinente.

Art. 26: Una vez aprobada la actividad por el Directorio, deberá completarse el instructivo suministrado por la Coordinación de Comisiones para solicitar el diseño del volante de difusión y cualquier otro material requerido y aprobado (afiches, carpetas, invitaciones, etc.). Aprobada la pieza gráfica o volante por la Coordinación de Comisiones, se procederá a su difusión por la página web y redes sociales. Para el caso de cancelarse un evento ya publicitado, deberá comunicarse de inmediato por las distintas vías disponibles.

Art. 27: El día dispuesto para el evento, la Comisión organizadora, deberá confirmar a través de la persona designada a tal efecto, con el personal administrativo del Colegio las inscripciones, el estado del salón, la disposición del refrigerio de intermedio, micrófonos, sonido, utilización del equipo multimedia, etc.

Capítulo V: Del uso de redes sociales y nuevas tecnologías

Art. 28: La utilización de grupos de WhatsApp, redes sociales y/o cualquier otra plataforma o medio comunicación digital entre los integrantes de las Comisiones del Colegio con fines institucionales, se registrará en lo sucesivo por las siguientes pautas:

- a) Serán establecidos, administrados y supervisados por el Presidente/a y/o Secretario/a de la Comisión.
- b) Podrán incluirse en el grupo oficial de comunicación sólo a los miembros titulares, que cumplan con la asistencia prevista en el presente reglamento; y pudiendo crearse un segundo grupo de difusión de actividades en el que también se incluya a los miembros adscriptos.
- c) Estarán destinados a la coordinación operativa de sus actividades, para tratar asuntos netamente concernientes a la actividad académica; despejar dudas profesionales o académicas, quedando prohibida la difusión de contenido político, partidario, religioso, ideológico, deportivo o cualquier otro contenido que no forme parte del fin mismo de la Comisión.
- d) El contenido de las conversaciones ocurridas mediante aquellos medios es privado de cada Comisión, y reservado a sus miembros titulares activos.

- e) Cuando un miembro titular tenga tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias en el semestre, podrá ser excluido de los medios de comunicación digital que utilice la Comisión. En tal caso deberá convocársele en un plazo de 5 días hábiles contados desde su exclusión, a reunión de Comisión para que manifieste su voluntad e interés en seguir participando de dicha Comisión; quedando automáticamente excluido del grupo de WhatsApp o red social de la que se trate si, convocado a dicha reunión, no asiste a la misma. Podrá permanecer *en la comisión como miembro adscripto hasta tanto manifieste su decisión definitiva de no seguir participando en la Comisión de la que es parte*. Dicha exclusión en nada obstará a la participación en las reuniones que sean convocadas vía web oficial del Colegio. El miembro excluido de los medios de comunicación digital podrá solicitar a la Comisión su reincorporación, la que será considerada y decidida por el voto de la mayoría simple de los miembros titulares presentes y sujeta a posterior ratificación por parte del Directorio.

La transgresión de las pautas referidas al uso de las redes sociales establecidas en el presente artículo hará pasible al infractor, de las sanciones previstas en el presente reglamento.

V.- De las Direcciones

Art. 29- Las Direcciones tendrán carácter operativo y su objeto vendrá dado por el desarrollo y fomento de las actividades y la prestación de los servicios que el Directorio les asigne, en cumplimiento de lo previsto por el inciso 20 del art. 65 de la ley 4976.

Art. 30- Estarán a cargo de un Director General que designará el Honorable Directorio, quien contará entre sus atribuciones con la de organizar el funcionamiento de la Dirección por Áreas, encomendando la gestión de las mismas a distintos Encargados que designará en atención a sus cualidades artísticas, deportivas o profesionales, según el caso, previo acuerdo del Directorio. Cada Dirección tendrá amplias atribuciones en el cumplimiento de sus funciones, de las que elevarán informe al Directorio con la periodicidad o en la ocasión que éste lo solicite. Se ajustarán en su accionar, en cuanto fuere pertinente, a lo dispuesto por resolución de Directorio n° 18/02, debiendo contar en todos los casos con autorización previa del Directorio.

Art. 31- La Dirección de Arte "Dr. Alberto 'Cloy' Patiño Correa" tendrá por objeto la realización, organización y fomento de muestras, exposiciones, conciertos, certámenes, talleres y, en general, cualesquiera iniciativas artísticas (musicales, teatrales, literarias y plásticas) que sean de interés cultural de los asociados. Comprenderá, asimismo, el Área de Esparcimiento, que tendrá a su cargo la organización actividades recreativas y, en general, festejos, agasajos, fiestas, etc., por propia iniciativa y a solicitud del Directorio.

Art. 32- La Dirección de Deportes fomentará, patrocinará y organizará competencias, torneos y actividades deportivas en general, a cuyo efecto podrá coordinar viajes, encuentros, campamentos, etc.

Art. 33- La Dirección de Jóvenes Abogados, que operará en coordinación con las Comisiones, tendrá por objeto la asistencia, formación, ayuda y defensa de los abogados y procuradores matriculados durante los primeros años de ejercicio profesional, debiendo procurar la incorporación efectiva del profesional joven a la estructura del Colegio, facilitando su inserción laboral y proveyéndole posibilidades de estudio, especialización y consulta. Para ello contará, entre otros servicios, con un Cuerpo de Asesoramiento constituido por profesionales de dilatada trayectoria y reconocidos méritos, cuya asistencia será considerada honorífica y ameritará una mención pública y un reconocimiento especial del Directorio. A efectos de cumplir con sus fines, la Dirección deberá organizar en forma anual un Curso de Práctica Procesal y un Curso de Ética Profesional.